

INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

CODIGO DEL PROYECTO N° 7.05.05

**AUDITORIA DE JUICIOS –
SUBTERRÁNEOS DE BS. AS.**

EJERCICIO 2004

Buenos Aires, Octubre de 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Brusca

Auditores Generales:

Lic. Josefa Arminda Prada

Dra. Alicia Margarita Boero

Dr. Juan Carlos Toso

Dr. Antonio Rubén Campos

Lic. José Luis Giusti

<u>Código del proyecto:</u>	7.05.05
<u>Nombre:</u>	Auditoría de Juicios – Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (S.B.A.S.E) -
<u>Tipo de Auditoría:</u>	Auditoría de Gestión
<u>Período:</u>	Ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2004
<u>Objeto:</u>	Juicios en los que S.B.A.S.E es parte.
<u>Objetivos:</u>	Relevar los juicios donde SBASE es parte. Verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte.
<u>Alcance:</u>	La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar. Examinar la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales de SBASE en términos de eficacia y eficiencia.
<u>Unidad ejecutora:</u>	Coordinación de Asuntos Legales dependiente de la Gerencia de Administración de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.
<u>Coordinadora de Proyecto:</u>	
<u>Dra. CATELAN, Mirta Graciela</u>	
<u>Dr. Eduardo Favilla (Supervisor)</u>	

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Julio de 2007
Código del Proyecto	7.05.05
Denominación del Proyecto	Auditoria de Juicios. Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado. Auditoria de Gestión.
Principales Conclusiones	De la Auditoria de “Gestión de juicios” realizada a la “Coordinación de Asuntos Legales” dependiente de la “Gerencia de Administración” de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad el Estado (SBASE) por el período Fiscal finalizado el 31/12/2004, se concluye que: La gestión de la “Coordinación de Asuntos Legales” no aporta valor al sistema toda vez que no resultan consistentes los mecanismos de supervisión técnico jurídicos y de control de los recursos que utiliza. Ello lleva a colegir que, la inexistencia de soportes adecuados para una buena gestión judicial, hacen a la falta de “confiabilidad” de los mecanismos de control interno que minimicen los riesgos en el proceso de toma de decisión de la gestión judicial. La incongruencia entre la información que fuera suministrada y los resultados del examen practicado marcan la materialidad de las debilidades y la falta de confiabilidad de la información para el logro de una buena gestión.
Objeto	Juicios en los que Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) sea parte.
Unidad Ejecutora	Coordinación de Asuntos Legales de SBASE.
Objetivo de la auditoría	Relevar los juicios donde SBASE sea parte. Verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte.
Principales Hallazgos	➤ Se ha detectado que se otorgaron poderes de representación judicial a asesores letrados externos, los cuales también representan jurídicamente a Metrovías en su carácter de concesionario de los servicios públicos del transporte de pasajeros en Subterráneos. Si se considera que, SBASE debe efectuar controles a la operatoria de Metrovías, es dable observar que, como principio básico de control interno, y de sana gestión en la utilización de los recursos, el patrocinio letrado deba descansar en profesionales que en su conjunto o en forma individual

	garanticen el adecuado resguardo de los derechos de la sociedad respecto de su independencia de criterio y de la reserva que debe prevalecer en situaciones litigiosas. Existe un riesgo potencial en la conformación de la figura de “Intereses opuestos”, y en el conocimiento de la información de carácter “reservado” que puede circular entre las partes mencionadas. ➤ No hemos obtenido evidencia escrita respecto de las “Políticas” que, el Directorio de SBASE debe emitir anualmente sobre la “Gestión de Juicios”, las cuales, la Gerencia de Administración (en su carácter de máximo responsable) debe transformar en “Metas”, “Objetivos” y “Responsabilidades” que finalmente estará a cargo del Coordinador de Asuntos Legales, con el objeto de poder medir los resultados de la Gestión Anual llevada a cabo ➤ No existen evidencias escritas que demuestren que la Coordinación de Asuntos Legales efectúe la supervisión previa y posterior de: a) La estrategia jurídica volcada en los escritos. b) La presentación de dichos escritos en sede judicial en los plazos legales. c) La posterior verificación de la presentación de los escritos judiciales. d) El contenido de las carpetas de juicios, e) Los sistemas de archivo y manejo de la información. f) La evaluación de los controles en los circuitos. g) La frecuencia, formalización y registro de las tareas de procuración. h) El contenido en calidad y cantidad de la información incluida en el listado de juicios por planilla de Excel que sirve para el control, y registro de los casos ➤ Inexistencia de un plan de capacitación al personal ➤ Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE – Agentes en relación de dependencia- Reclamo judicial por cobro de honorarios cuando el fallo es contrario a los intereses de SBASE. De los procedimientos de auditoria aplicados respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en el anterior informe de la AGCBA, se ha detectado que SBASE no ha regularizado ni implementado los controles necesarios para evitar riesgos por reclamos de honorarios de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en nuestro informe de auditoria al 31/12/2003. ➤ La “Coordinación de Asuntos Legales” no tiene Presupuesto asignado.
--	---

	➤ La “Coordinación de Asuntos Legales” no tiene “Metas Físicas” establecidas. ➤ Falta de un sistema informático que permita la selección de datos estandarizados que brinde información preestablecida. ➤ No se pudo determinar la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. ➤ Inexistencia de “Manuales de Procedimiento Administrativos” que designen responsabilidades y asignen tareas, formalicen circuitos, detallen las rutinas específicas que deben desarrollar cada persona y fijen pautas y/o políticas para la definición de una “Estrategia Judicial”. ➤ El universo puesto a nuestra disposición no contiene información básica, suficiente y confiable que permita someterse a un control posterior. ➤ Las carpetas internas no están foliadas, en algunos casos tienen hojas sueltas. hay desorden en la documentación, existen escritos sin firma del abogado patrocinante, se han detectado escritos sin fecha cierta de presentación en sede judicial. Lo ante expuesto impide un control de correlatividad y de integridad de la documentación contenida. ➤ Se han detectado fallas en la identificación de la etapa procesal, respecto de la situación del expediente judicial ➤ Se han detectado carpetas internas que no exteriorizan el último movimiento judicial y como consecuencia no reflejan la evolución cronológica del juicio Finalmente, se informa que el Colegio de Auditores en la reunión llevada a cabo el 25/9/2007 ha decidido readecuar el informe final de acuerdo al Dictamen 4/07 de la Dirección General de Asuntos Legales, expresándose de la siguiente forma: “ ...en un todo de acuerdo con el equipo interviniente, esta Instancia considera necesaria la puesta en marcha de acciones correctivas y de deslinde de responsabilidades, en especial de las observaciones transcritas en el presente Dictamen” (observaciones “1”, “2”, “3”, “A-1”, “14”, “15”, “20”, “21”, “22”, “30”, “31” y “Anexo I”.
--	---

Informe Final de Auditoría
Proyecto 7.05.05

DESTINATARIO

Sr. Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago De Estrada
S / D

1. INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la "Coordinación de Asuntos Legales", dependiente de la "Gerencia de Administración" de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado. con el objeto que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Juicios en los que SBASE es parte.¹

3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Relevar los juicios donde SBASE es parte. Verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte.

4. ALCANCE

4.1 - La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar fueron determinados sobre la base de un relevamiento preliminar. Examinar la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales en términos de eficacia y eficiencia:

4.2.- Procedimientos de auditoría aplicados:

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Solicitud del universo de juicios, detalle de la organización formal y

¹ El alcance de la labor realizada incluyó el examen del juicio que SBASE inició como parte Actora contra la Estación de Servicios SHELL sita en Independencia y Lima CABA. Autos "SBASE c/ Propietarios de Estación de Servicios SHELL". Ver más detalles en el "Anexo I" que forma parte del presente informe.

alcance de las misiones y funciones de la Coordinación de Asuntos Legales.

2. Lectura del Informe AGCBA N° 5.19.00.03.02.
3. Estudio y análisis del material entregado en respuesta a las notas cursadas.
4. Entrevistas con el personal superior y de línea.
5. Inventario físico del 100% de las 884 carpetas que componen el universo a auditar en donde SBASE es demandada.
6. Selección de una muestra de los Juicios en los cuales SBASE es demandada y otra muestra en donde SBASE es Actora con los criterios que se detallan en el apartado **4.3**).
7. Control cruzado de la muestra de las carpetas internas de cada juicio y su correspondiente expediente en sede judicial.
8. Relevamiento de la estructura organizacional.
9. Análisis conceptual del universo a auditar.
10. Consulta a la página web del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los expedientes analizados. www.pjn.gov.ar.
11. Cruce de información entre las carpetas internas de cada juicio contenido en la muestra contra el estado judicial informado por Internet y el examen *in situ* del expediente judicial.
12. Respecto de los expedientes analizados, se verificó:
 - a) el cumplimiento de los plazos procesales
 - b) que la carpeta interna reflejara lo exteriorizado en el expediente judicial
 - c) El estado procesal según el universo y el estado procesal según el expediente judicial.
 - d) El riesgo económico expresado en el universo.
 - e) El “corte de documentación” entre la última foja obrante en la carpeta con la última foja obrante en el expediente judicial.
 - f) El control secuencial de la documentación archivada en la carpeta interna del juicio.
13. Confección de un papel de trabajo por cada expediente, que permita la individualización con los datos identificatorios del juicio.
14. Control de integridad mediante consulta a las Cámaras Penal, Civil y Comercial.

4.3. Universo auditado y determinación de la muestra

Del Universo a auditar, puesto a nuestra disposición por SBASE, compuesto por 18 juicios como Actora y 884 juicios como demandada, se seleccionaron 79 casos cuyo detalle se expone en el “**Anexo II**”, con los siguientes criterios:

1) JUICIOS SELECCIONADOS EN DONDE SBASE ES ACTORA

Se seleccionaron **2** juicios en donde SBASE toma parte como actora:

- a) "SBASE c/ Propietarios de Estación de Servicio SHELL y otros". (ver Anexo I)
- b) "SBASE c/ Atacama "

2) JUICIOS SELECCIONADOS EN DONDE SBASE ES DEMANDADA

- a) Se seleccionaron **10** casos en el fuero laboral en donde SBASE tenga un fallo de primera instancia en contra.
- b) Se seleccionaron **42** casos en donde SBASE es codemandado con Metrovias SA y/o Benito Roggio (causas civiles por "Daños y Perjuicios" y "Laborales").
- c) Se seleccionaron **7** juicios al azar, correspondientes al informe de auditoria del ejercicio anterior a modo de seguimiento y control del estado actual de los mismos.
- d) Se seleccionaron **12** juicios con el siguiente criterio:
 - d-1) Del total del universo se extractaron aquellos juicios cuya última consulta del expediente judicial figuraba efectuada en el ejercicio 2005 y cuyo inicio fuera anterior al ejercicio 2004.
 - d-2) Estos juicios fueron clasificados por año de demanda
 - d-3) se seleccionaron al azar un juicio por año. (En el "Anexo I" se expone el análisis para la determinación de la muestra)
- e) Se seleccionaron **2** carpetas de mayor significatividad económica.
- f) Se seleccionaron **4** carpetas al azar.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

La aplicación de los procedimientos de auditoría se han visto limitados por las siguientes situaciones :

- a) **La Coordinación de Asuntos Legales no tiene presupuesto asignado.** Considerando que una de las bases para el control de gestión es la coordinación de los recursos financieros del Área bajo examen. Los procedimientos de auditoria aplicados se vieron limitados por la falta de un presupuesto que pueda indicar la correcta administración de los recursos afectados.

- b) **La Coordinación de Asuntos Legales no tiene asignadas “Metas Físicas” u “Objetivos Cuantificados”**. En línea con el criterio descripto en el punto anterior y con el encuadre que se describe en el párrafo siguiente, no se ha podido considerar como referencia de control los resultados obtenidos de la gestión examinada. A los fines de este Informe y con el objeto de poder cumplir con la Ley 70, se interpreta como “Metas Físicas” situaciones tales como a) “Cantidad de juicios” en los que deberán intervenir los profesionales actuantes con el objeto de poder evaluar los recursos a asignar, etc, b) “Cantidad de cursos de instrucción y especialización al personal” c) “Cantidad de Puestos de computación”.

Respecto de los puntos a) y b), el examen realizado sobre la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales, se ha visto limitado, debido a que la falta de ambos parámetros no permitió evaluar la coordinación o administración de los mismos por parte del área auditada en términos de eficacia y eficiencia.

- c) En el caso “SBASE c/ Propietarios de Estación de Servicio SHELL”, no se ha podido circularizar al abogado patrocinante de SBASE, Dr Anibal Falbo, debido a que a la fecha de emisión del presente informe no obtuvimos la correspondiente autorización escrita por parte del Directorio.²
- d) Los procedimientos de auditoría aplicados han puesto de manifiesto la imposibilidad de determinar en forma fehaciente la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. Tal como se expresa en el apartado N°7 de “Observaciones”, existen carpetas de juicios finalizados que fueron expuestos en el universo sujeto a control como juicios activos.³
- e) No se pudo examinar la valuación, exposición, tratamiento contable y efecto económico en el Patrimonio de SBASE de las Contingencias por juicios en los cuales la sociedad es demandada, debido a que a la fecha de emisión del presente informe no se habían confeccionado los Estados Contables de

² Nota AGCBA N° 1242/05 de fecha 21/4/2005, reiterado por nota AGCBA N° 2849/05 del 18/8/2005

³ En el universo de juicios puesto a disposición por SBASE, se incluyeron juicios que, teniendo el hecho principal una sentencia firme, figuraban internamente en letra. Si bien los motivos fueron diversos, como ejemplo se pueden citar juicios que figuraban activos y el motivo era que estaba pendiente un reclamo por honorarios a la parte Actora por los abogados de la Coordinación de Asuntos Legales. El criterio adoptado por el equipo de auditoría fue considerar que este tipo de estado procesal del juicio debería haber sido expuesto por separado en el listado de juicios, ya que se evidenció la existencia de un “Riesgo de Muestreo”. Se define como “Riesgo de Muestreo” *“La posibilidad de que el análisis de la muestra seleccionada conduzca a una conclusión diferente de aquella a la que el Auditor hubiera llegado si la prueba se hubiera aplicado a todos los juicios del universo sujeto a control.”*

Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado al 31/12/2004.

- f) No se pudo verificar la totalidad de la muestra de los expedientes en sede judicial, debido a que 16 expedientes se hallaban archivados⁴, 7 estaban paralizados⁵ y 2 estaban en Cámara⁶.
- g) No se ha podido evaluar la incidencia de cuatro de los cinco juicios promovidos en la Justicia de Instrucción debido a motivos de “reserva” de los juzgados respectivos.

6. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de explicar el marco bajo el cual se desarrollaron las Observaciones, a continuación se describen las siguientes **Aclaraciones Previas** :

A) AUDITORÍA DE GESTION

ALCANCES DE UNA AUDITORIA DE GESTION DE JUICIOS

Una Auditoría de Gestión, representa el examen que realiza el auditor para emitir una opinión respecto de la adecuada coordinación de los recursos asignados, abarcando los siguientes aspectos:

- a) examen de los controles implementados en los circuitos relevados,
- b) análisis de la coordinación de los recursos
- c) examen de los recursos utilizados respecto de la metas fijadas.

Bajo este concepto, los procedimientos de auditoría se orientaron a examinar “las metas físicas”, los “recursos humanos”, los “recursos financieros y materiales” y el soporte que brinda la organización y su adecuado diseño, así como también, el cumplimiento de los plazos, pautas, reglas y formalidades procesales de acuerdo a la legislación vigente. En resumen, la opinión se basó en las evidencias obtenidas sobre el flujo, calidad y cantidad de la información para la toma de decisiones en términos de eficacia y eficiencia.

Traspolado a la tarea encomendada, y considerando el objetivo de la auditoría que se menciona en el apartado 3, el criterio aplicado para la interpretación del control de los “**sistemas de soporte**”, consistió en examinar los recursos y la documentación respaldatoria de cada juicio,

⁴ Carpetas N° 1726,1404,1840 bis, 1866, 1842, 1904, 1812, 1756, 1896, 1523, 1625, 1801, 1753, 1539, 1107, 1538

⁵ Carpetas N° 1824, 1880, 1893, 1696,1867,1675, 1714,

⁶ Carpetas 1170, 1996

sobre la que se sustenta la posibilidad de la obtención de las metas establecidas. Toda nuestra labor se llevó a cabo mediante un trabajo interdisciplinario con el objeto de poder darle marco a un enfoque global elevándolo por sobre el cumplimiento legal del proceso judicial.

B) ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Del análisis efectuado, surgió el organigrama que a continuación se detalla:



A la fecha del presente informe, la “Coordinación de Asuntos Legales” contaba con la siguiente dotación de personal: Tres abogados, (uno como Coordinador –responsable del sector- y dos como apoderados,) y dos administrativos (uno de ellos afectado a las tareas de Procuración)

C) Organización Interna:⁷

Descripción de Areas, Responsabilidades Primarias y Acciones.

Coordinación de Asuntos Legales

⁷ Los párrafos en letra cursiva, reproducen textualmente la respuesta recibida de SBASE el 8/4/2005.

- a) *Un administrativo lleva a adelante la procuración de los expedientes en general, archivo y manejo de las carpetas, seguimiento y control mediante fichas de expedientes, agenda de vencimientos, asistencia administrativa de los letrados apoderados, sin perjuicio de la que corresponda al Coordinador del Sector.*
- b) *Un administrativo lleva a delante el registro de oficios y cédulas judiciales, con base de datos y vencimientos, diligenciamiento de los expedientes que tramitan el requerimiento de pago de créditos de deuda consolidada con base de datos integral, archivo y manejo de expedientes administrativos con copia reservada al expediente judicial, registro de las actuaciones internas y externas del sector, registro del pedido de fondos por distintos conceptos al área de Contabilidad y Finanzas, bajo la supervisión del Coordinador del área, y siendo el asistente administrativo directo del mismo.*
- c) *Dos letrados apoderados que tienen a su cargo el impulso de los expedientes, con la atención de todas las instancias procesales (prueba, audiencias, escritos de todo tipo, recursos etc) incluyendo asimismo en algunos casos la procuración y la auditoría de expedientes. Las misiones incluyen concurrir a tribunales los días de notificación y de audiencias, escritos de oposición de excepciones cuando correspondan, contestaciones, alegatos, memorial de agravios, pliego de posiciones, incidentes, interposición de todo tipo de recursos, incluso extraordinarios, queja por recurso extraordinario denegado y por apelación denegada etc. Uno de ellos tiene a su cargo especialmente los asuntos del fuero laboral, mientras que el otro letrado tiene a su cargo los restantes. Sin embargo, en la práctica pueden actuar indistintamente cuando la situación así lo amerita, sea en la asistencia de audiencias, o bien en la presentación de algún escrito.*
- d) *Otro letrado tiene a su cargo la Coordinación y supervisión general⁸, impartiendo las directivas pertinentes y realizando los controles de rigor, sin perjuicio del marco de discreción necesario que debe respetarse en la ejecución de la función de los letrados apoderados en un litigio judicial. Establece el ordenamiento del circuito administrativo y procesal del área. Asimismo tiene a su cargo la atención personal de los expedientes de deuda consolidada, armado de la documentación y escritos para su posterior diligenciamiento administrativo. Interviene en el asesoramiento legal al Directorio, en casos puntuales por derivación como en el caso de las diversas*

⁸ El responsable de la Coordinación de Asuntos Legales se hizo cargo de la función el 15/10/2004.

Gerencias. Elabora informes de Opinión sobre asuntos que le son derivados, como asimismo emite dictámenes sobre distintas temáticas dentro del marco legal aplicable. Emite Dictámenes sobre los pedidos de fondos por sentencias y costas que se agrega al expediente girado a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Gerencia de Administración

Para el desarrollo de este informe, se han seleccionado las “Acciones” a cargo de la Gerencia de Administración que directa o indirectamente, afectan a la gestión de la “Coordinación de Asuntos Legales”:

- a) Brindar información al Directorio para la planificación, control y la toma de decisiones.*
- b) Formular y proponer la estrategia y los programas tendientes a lograr eficacia, eficiencia y economía en materia de abastecimiento de bienes y servicios.*
- c) Supervisar la registración contable de todos los sectores de custodia y operación.*
- d) Realizar el control presupuestario de los centros de costos a su cargo.*
- e) Proponer al Directorio la definición y aplicación de las políticas en el campo informático para contribuir al logro de los objetivos de la sociedad.*
- f) Coordinar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas de información.*
- g) Dirigir, capacitar y evaluar al personal a su cargo.*

D) CONSIDERACIONES SOBRE EL DESCARGO EFECTUADO POR SBASE

D-1) El 17 de Octubre de 2006, el Presidente del Directorio de SBASE, remitió a la AGCBA su interpretación y consecuente descargo sobre el presente informe.

Con respecto a determinadas observaciones, el mencionado descargo acepta las debilidades descriptas, y afirma, que las fallas que les dieron origen han sido subsanadas a la fecha de la firma del presente informe. Cabe mencionar que los procedimientos aplicados no contemplan la posibilidad de constatar el cumplimiento efectivo de estas afirmaciones. Por lo tanto ellas no fueron tenidas en cuenta en la opinión final ya que la solución invocada afecta a los ejercicios posteriores a la fecha de nuestro examen.

Se deja constancia que en todas las observaciones en las cuales figure un pie de página donde se señale que la falla

ha sido subsanada, debe entenderse que esta afirmación es la reproducción textual de lo mencionado en el descargo y que está sujeta a los futuros controles que efectuará la AGCBA.

D-2) Con relación a los autos “SBASE c/SHELL” El descargo menciona que luego de las tareas de campo de la AGCBA, se han sucedido algunos hechos los cuales a continuación se reproducen textualmente :” ...*Sucesivas reuniones institucionales se llevaron a cabo, para lograr un consenso , incluso con la participación de SHELL como parte clave en la solución del método de remediación.*

Asimismo, la intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección de Política Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires coadyuvaron a que la Procuración General de la Ciudad desistiera de la demanda instaurada, en mérito a un bien jurídico tutelado superior, cual era arribar a un acuerdo más beneficioso preservando el interés de la comunidad, por la vía menos traumática.

De resultas, en julio de 2005, y previo a que fuera petitionado ante el Tribunal competente, se llevaron a cabo sucesivas reuniones con la participación de SBASE, SHELL y organismos técnicos de Gobierno , aprobándose un plan de remediación que revierte el decisorio de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que había determinado otro, el cual se encontraba cuestionado.

En dicha línea de entendimiento, se fijaron pautas para llevar adelante pruebas piloto, evaluación de calidad de aire de contaminantes a la luz de la Ley 24051 (residuos peligrosos), mediciones de ruido, planes de contingencia ambiental. Se establece asimismo, una auditoria permanente por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Producto de lo antedicho, la audiencia celebrada tuvo amparo mediante resolución judicial notificada a la Sociedad en fecha 8 de agosto de 2005, estando los autos en estado procesal de ejecución con los alcances del nuevo acuerdo entre las partes.”

7. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados y considerando las distintas etapas de la auditoría de gestión de juicios, se efectúan a continuación las siguientes Observaciones:

DE TIPO GENERAL

1) Fallas en la confección del “**Universo de juicios**” sujeto a control:

- a. **No se identifica el N° de Expediente judicial de cada una de las causas que componen el Universo de juicios en donde SBASE es demandada.** Como consecuencia, para el análisis, seguimiento y control de un juicio se debió buscar el número del expediente en la carpeta interna, lo que dificultó la toma de conocimiento del estado procesal con un método ágil y en tiempo real como por ejemplo a través de la consulta por Internet (www.pjn.gov.ar). Se infiere que no se aplica el mecanismo de “control cruzado” que permitiría evitar las fallas que se detallan en los párrafos siguientes. A la fecha de emisión del presente informe no hemos recibido una copia del universo con la solución de la falla mencionada⁹.
- b. **No se identifica la fecha de la sentencia.** No existe un campo que prevea la incorporación de la “fecha de la sentencia”, en caso de que ésta se halla producido. Esto dificulta la lectura del estado procesal de los juicios que figuran en letra, generando confusión en la interpretación, ya que de los 884 juicios que fueron informados, en los que SBASE es demandada, se han detectado la existencia de juicios con causa principal finalizada.
- c. **En el universo no están identificados los juicios en los que SBASE es parte Actora de los juicios en los que SBASE es parte Demandada o citada como Tercera.** Si bien el Universo sujeto a control fue organizado correlativamente por número de carpeta, hubiese sido de buena práctica organizativa, la identificación en un campo especial el carácter que se reviste en la causa.
- d. El universo no contiene información en los campos correspondientes en los siguientes casos:
 - d-1) “**Resultado del caso**”: De la información recibida, en 195 casos (que representan el 22,06% del universo), figura la celda “en blanco”. Si bien esta ausencia debería interpretarse como que el caso aún no está resuelto, sería de buena práctica organizativa

⁹ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

colocar expresamente esta situación a los efectos de no producir algún tipo de confusión. Por ej. 1) Causa “Bellini, Jose y otros c/SBASE s/diferencias salariales”, el campo “Costas,/Gastos/Otros Datos” contiene la información: “Litispendencia ganada parcialmente” encontrándose sin información alguna el campo “Resultado”; 2) Causa “Baterías Service SE s/Ordinario: habiendo información en los campos “Monto de Sentencia” y “Costas/Gastos/Otros Datos”, está en blanco el campo “Resultados”.

d-2) **“Monto de la Sentencia”**: Sin información en 188 casos, que representa el 21,27% de los juicios incluidos en el universo. En los casos en los cuales se tiene un fallo de primera instancia (a favor o en contra) la falta de esta información genera incertidumbre e impide evaluar correctamente la magnitud de la causa.

d-3) **“Costas del juicio”**: Sin información en 174 casos que representan el 19,68% de los juicios incluidos en el universo. La falta de esta información, exterioriza fallas de control por parte de la Gerencia de Administración, ya que para que el listado de juicios sea de utilidad debería informar en forma dinámica la incidencia económica de los reclamos sufridos. Si los circuitos de información funcionaran adecuadamente, el campo “Costas del juicio” debería ser útil para poder efectuar un control cruzado con la información que surge de los registros financieros, y adicionalmente para la toma de decisiones.

d-4) **“Causa del Proceso”**: Sin información en 63 casos que representan el 7,13% de los juicios incluidos en el universo. Este campo es relevante para medir las causas de litigiosidad de la empresa. Este conocimiento permite la implementación de políticas y la aplicación de cursos de acción preventivos tendientes a minimizar el riesgo de eventuales demandas judiciales.

d-5) **“Fuero”**: Sin información en 58 casos que representan el 6,67 % de los juicios incluidos en el universo.

d-6) **“Fecha del Suceso”**: Sin información en 59 casos que representan el 6,67% de los juicios incluidos en el universo.

d-7) **“Fecha de última consulta”**: Sin información en 63 casos que representan el 7,13% de los juicios incluidos en el universo. Este campo permite el control y la supervisión de los juicios.

d-8) **“Nº de Juzgado”**: Sin información en 58 casos que representan el 6,56% de los juicios incluidos en el universo. Este dato es imprescindible para la localización de la causa.

d-9) **“Fecha de inicio de la demanda”**: Sin información en 50 casos que representan el 5,66% de los juicios incluidos en el universo.

d-10) **“Monto del reclamo”**: Sin información en 44 casos que representan el 4,98% de los juicios incluidos en el universo.

d-11) **“Estado judicial”**: Sin información en 6 casos que representan el 0,68% de los juicios incluidos en el universo.

d-12) **“Profesionales”**: Sin información en 66 casos que representan el 7,47% de los juicios incluidos en el Universo.

e. **La carpeta Nº 1759 se halla duplicada.** En un registro del universo figura en la etapa de “Ejecución” y en otro registro del mismo universo, figura en la etapa de “Sentencia”¹⁰.

f. Existe un error en la identificación del abogado a cargo de la carpeta Nº 1053¹¹.

g. En el universo no figura el pago efectuado al cuerpo médico forense el 27/11/2002 correspondiente a la carpeta Nº 1842¹².

h. Respecto de la última consulta al expediente judicial se observan las siguientes fallas:

a) 690 casos que representan el 78% fueron consultados por última vez en el ejercicio 1999.

¹⁰ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹¹ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹² Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

b) 76 casos que representan el 8.60% fueron consultados por última vez en el ejercicio 2005.

i La carpeta del juicio “Sofi, Osvaldo y otros s/ diferencia de salarios” no tiene número asignado en el universo¹³.

j Se han detectado casos en que la columna de **“Monto de la Sentencia”** no expresa el monto de la condena real. Como ejemplo se puede mencionar los siguientes casos:

j-1) **Carpeta N° 1438** en la cual el universo informa una condena de \$29.759,18 cuando en realidad la sentencia al 10/8/97 fue de \$86.313,49.

j-2) **Carpeta N° 1050**: En el universo figura un monto de condena de \$120.090,47 que corresponde a una liquidación por capital de fecha 12/9/2003, la cual fue impugnada por SBASE el 17/9/2003. El 30/10/2003 la liquidación final fue de \$61.595,80.

k **Se han detectado casos en que la columna de “Monto del reclamo” no expresa el monto del reclamo real.** Como ejemplo se puede mencionar: Carpeta N° 1853 el monto del reclamo expresado en el universo es de \$11.816,00 mientras que, según la carpeta el monto reclamado es de \$66.816,00.

l En el universo no se brinda ninguna información respecto de la carpeta N° 1980¹⁴.

m **Carpeta N° 876**: En el universo se informa en el campo “Monto Reclamado” la leyenda “Sin Monto”. De acuerdo al relevamiento realizado el monto es de =A= 2.994,52, por lo cual se debería haber actualizado dicha información¹⁵.

n **Carpeta N° 1895**: En el Universo se informa que existe una acción de “Repetición” contra SBASE, que no se refleja en la carpeta. No se pudo constatar este hecho en sede judicial ya que el expediente no se encontraba “En Letra”.

o En el universo la **carpeta N° 1958** figura en la etapa de “Mediación”, cuando en otro campo se informa que se desistió de la demanda en contra de SBASE. El

¹³ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹⁴ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹⁵ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

mencionado desistimiento no surge de la documentación incorporada en la carpeta¹⁶.

p **La carpeta N° 1934** figura en el universo radicada en el Juzgado Civil N° 46 cuando en realidad desde el 8/4/2002 la misma se encuentra tramitando en el Juzgado Civil N° 34.

q **La carpeta N° 1923** está identificada como un “Beneficio de Litigar sin Gastos”. Sin embargo, en el universo, en el campo “Causa del Proceso” figura “*Igual a Asorey c/ Metrovias y otros*”. Existen deficiencias entre la documentación que figura en la carpeta y lo informado en el universo. Además no se pudo establecer si el juicio fue iniciado.

r **La carpeta N° 1885** figura en la etapa de “Alegato” cuando en realidad existe una Sentencia de Cámara desde el 24/11/2000 y se registraron pagos. Debería figurar en la etapa de “Ejecución”. En el Universo, en el campo de “Resultados” no figuran datos de la sentencia (monto, costas y gastos)¹⁷.

2) Fallas en la organización de las carpetas internas

- a) Las carpetas internas no están foliadas, en algunos casos tienen hojas sueltas¹⁸, hay desorden en la documentación¹⁹, existen escritos sin firma del abogado patrocinante²⁰, se han detectado escritos sin fecha cierta de presentación en sede judicial. Lo ante expuesto impide un control de correlatividad y de integridad de la documentación contenida.
- b) Falta una “Hoja de Ruta”²¹ y una “Ficha de seguimiento” que permitan el control y toma de conocimiento del juicio.²²

¹⁶ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹⁷ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

¹⁸ Carpeta N° 1824. Cédula de notificación del 5/7/95.

¹⁹ Carpeta N° 1932, 1867, 1932

²⁰ Carpeta N° 1992 (falta la firma del abogado de SBASE en el escrito de contestación de demanda y ofrece pruebas de fecha 21/5/03)

²¹ A efectos de este Informe, se define como “**Hoja de Ruta**” a la planilla que permita la toma de conocimiento del control de Procuración. Esta planilla tienen como función informar las fecha en que fue consultado el expediente en sede judicial comunicando las novedades del caso., Como mínimo debe contener: a) Número de carpeta interna, b) N° de expediente, c) Fecha en que el expediente fue consultado, d) N° de último folio del expediente consultado e) descripción de la documentación que ha sido incorporada.

²² A efectos de este Informe, se define como “**Ficha de Seguimiento**” a la planilla en donde se hace un resumen del expediente y se informan los distintos responsables que intervinieron en la

- c) Se ha detectado la existencia de carpetas internas que no se hallan actualizadas. Como ejemplo se menciona la carpeta interna N° 1682 que contiene como último movimiento un escrito del 19/11/2001. Se ha constatado que, en el expediente judicial el último movimiento es del 16/6/2005. La carpeta no informa que, los movimientos desde el 23/11/2001 (fs 293 del expediente judicial) hasta el 2/2/2004, en que se dispuso su archivo (fs 302 del expediente judicial). Asimismo no se informa los movimientos judiciales a partir del 8/2/2005 (fs 303) en que se pide su desarchivo hasta el 16/6/2005 (foja sin foliar siguiente a la fs 306) .
 - d) La carpeta que en el universo auditado figura identificada con el “N° 1841” en la carpeta interna figura con el N° “1840 bis”²³.
 - e) Errores en la identificación del N° del expediente judicial en la carpeta interna. Como ejemplo se mencionan las siguientes carpetas: a) Carpeta N° 1980, figura el N° de expediente 5102/02 y debe decir N° 81740/03. b) Carpeta N° 1824 figura el N° 20406/95 y debe decir N° 20405/95.
 - f) Las carpetas N° 1774 y 1315 constan de cuatro cuerpos, uno de los cuales está separado y no identificado. Es decir, este cuerpo individual no está numerado, ni identifica la existencia de los restantes cuerpos
- 3) **Fallas en el control y supervisión.** No existen evidencias escritas que demuestren que la Coordinación de Asuntos Legales efectúe la supervisión previa y posterior de:
- a) La estrategia jurídica volcada en los escritos.
 - b) La presentación de dichos escritos en sede judicial en los plazos legales.
 - c) La posterior verificación de la presentación de los escritos judiciales.
 - d) El contenido de las carpetas de juicios,
 - e) Los sistemas de archivo y manejo de la información.

formación de la estrategia jurídica. En la documentación que corresponda, básicamente debe contener la fecha, la firma y el criterio aplicado en la estrategia jurídica, a modo de instrucción para que sea ejecutada por el abogado patrocinante. Este requisito permite institucionalizar el criterio aplicado. Tanto la “Hoja de Ruta” como la “Planilla de Seguimiento” deben encabezar cada una de las carpetas.

²³ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

- f) La evaluación de los controles en los circuitos.
- g) La frecuencia, formalización y registro de las tareas de procuración²⁴,
- h) El contenido en calidad y cantidad de la información incluida en el listado de juicios por planilla de Excel que sirve para el control, y registro de los casos.

La evidencia de lo expuesto se sustenta en la falta de la firma del coordinador en todos los documentos mencionados a lo largo del presente informe. Además debe mencionarse la inexistencia de instrucciones escritas que demuestren que el comportamiento de la Coordinación de Asuntos Legales responde a un mecanismo institucional en lugar de cursos de acciones personales.

En síntesis de lo expresado en los párrafos anteriores se desprende que, la información que ha sido puesta a disposición, exterioriza falta de control de integridad respecto del contenido de los expedientes analizados.

DE TIPO PARTICULAR

A) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LAS INSTANCIAS PROCESALES.

- 4) En la carpeta interna N° 1170 se detectó la falta de la copia de la Sentencia de Primera Instancia.
- 5) Fallas en la identificación de la etapa procesal, respecto de la situación del expediente judicial:
 - a) **En el universo, las carpetas internas N° 1842 y 1904 figuraban en la etapa de “Prueba”.** Del examen de las carpetas, se desprende que las mismas se encontraban en la etapa de “ejecución”. De la visita a sede judicial, se comprobó que los expedientes se hallaban “archivados” desde “Mayo /2003” y “Agosto/2003” respectivamente, situación que no se reflejaba en la carpeta.
 - b) **Las carpetas N° 1977 y 1926 figuran en la etapa “Introductoria” cuando en realidad son**

²⁴ Como ejemplos se pueden mencionar : Carpeta N° 1842. En el universo figura como fecha de última vista el 24/3/99 y el último movimiento de la carpeta es de 11/2002. Carpeta N°1944 en el universo figura como fecha de última vista el 15/11/99 y en la carpeta el último movimiento es un escrito de SBASE del 19/4/2005. Carpeta 1853 en el universo figura como fecha de última vista el 24/3/99 y tanto en el expediente judicial como en la carpeta el último movimiento es de 11/2004. Otros ejemplos a mencionar son las Carpetas N° 1812 , 1908, 1896.

juicios “Terminados”. En la primera la parte actora se “allanó a la excepción opuesta por SBASE” con fecha 29/8/2003. En la segunda, la Cámara de Apelaciones, dicta sentencia a favor de SBASE con costas a la parte Actora el 28/12/2004.²⁵

c) **En el universo, las carpetas internas N° 1812, 1726 y 1896 figuraban en la etapa de “Sentencia”** ²⁶. Del examen de las carpetas, se desprende que las mismas se encontraban “terminados”. De la visita a sede judicial, se comprobó que los expedientes se hallaban “archivados” desde “19/4/2001”, 20/2/2003, 15/7/2004 respectivamente, situación que no se reflejaba en la carpeta.

d) **En el universo, las carpetas internas N° 1866, y 1756 figuraban en la etapa de “Ejecución”.** La primera de ellas corresponde a un juicio “terminado” con sentencia de Cámara a favor de SBASE de fecha 6/5/98, habiendo sido archivado el expediente judicial en el año 1998. En la segunda, existe un fallo de fecha 26/3/99 que condena a SBASE y a Metrovías. Como última foja de esta carpeta figura un Recurso Extraordinario interpuesto por Metrovías del cual no consta la resolución. Esta situación no pudo ser confrontada con el expediente judicial debido a que el mismo se encontraba archivado desde el 3/7/2003.

e) **La carpeta N° 1824, figura en letra cuando en realidad desde el 9/8/1995, se concedió la excepción de falta de “Legitimación Pasiva”**²⁷ **respecto de SBASE.** Los procedimientos de auditoría aplicados detectaron que esta carpeta estaba “En letra” identificada en la etapa de “Sentencia”, lo cual es incorrecto toda vez que como se ha dicho SBASE no era parte jurídicamente involucrada.

6) En la carpeta N° 876 los escritos judiciales en donde se ofrece la “Prueba” y en donde se solicita la “Acumulación de Procesos” no tienen fecha de emisión, ni la firma del abogado patrocinante y son borradores a mano e incompletos.

²⁵ Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

²⁶ Con similares características se detectaron las carpetas N° 1819, 1774,

²⁷ La excepción por falta de “Legitimación Pasiva”, significa que no corresponde que sea demandada por ese hecho.

- 7) Se han detectado carpetas internas que no exteriorizan el último movimiento judicial y como consecuencia no reflejan la evolución cronológica del juicio.²⁸ El siguiente cuadro ejemplifica la observación realizada:

Nº de Carpeta	Fecha de último movimiento que figura en la carpeta interna	Fecha de último movimiento que figura en el expediente Judicial
1682	19/11/2001	16/2/2005
1726	Sin Fecha ²⁹	Archivado desde 12/2002
1992	Febrero de 2005	Julio de 2005
1840 bis	5/5/98	Archivado ³⁰
1866	Agosto de 1998	Archivado desde 1998
1842	Noviembre de 2002	Archivado Mayo de 2003
1904	1/11/2002	Archivado Agosto de 2003
1909	30/3/2004	Marzo de 2005
1756	21/4/99	3/2/2003
1941	Agosto de 2003	Mayo de 2005
1289	15/12/2004	28/4/2005
1523	16/12/96	Archivado desde el 9/2001
1675	21/8/98	23/6/99

- 8) Se detectaron carpetas incompletas en cuanto a la documentación que deberían contener. A continuación se detallan algunos ejemplos de la presente observación:

- a) En la carpeta Nº 1289 falta la documentación incorporada al expediente judicial desde el 11/3/96 hasta el 6/8/98 y desde el 10/4/2000 hasta el 27/5/2003. Asimismo no se pudo verificar este extremo respecto del período Diciembre de 1991 hasta Diciembre de 1994 debido a la falta de documentación respaldatoria.

²⁸ El criterio utilizado para el análisis de las carpetas internas que componen la muestra, fue considerar que, la documentación contenida en ella debe reflejar fielmente el expediente judicial y el estado administrativo del mismo. En orden a este enfoque, el procedimiento de auditoría aplicado en sede judicial, debió ser un procedimiento “Alternativo”. Sin embargo, las debilidades detectadas en la organización y que se enumeran a lo largo del presente informe, obligó a efectuar una consulta en sede judicial sobre el total de la muestra analizada.

²⁹ El último movimiento anterior con fecha data de Junio de 1999

³⁰ Esta causa no está cargada por el Juzgado en la Página de Internet debido a su antigüedad. Tómese como dato indiciario el número del expediente judicial que data del año 1994. (Nº de Expediente judicial 48768/94).

- b) En la carpeta N° 1547 no se encuentra incorporado el Informe que impugna la Pericia Médica del 26/5/1995.
- c) La carpeta N° 1682 no contiene:
 - c-1) Los movimientos entre el 19/11/2001 y el 16/2/2005.
 - c-2) La cédula de notificación del reclamo del perito por \$3.300,00 del 9/11/2001.
- d) En la carpeta N° 1170 falta copia de la sentencia de Primera Instancia.
- e) En la carpeta N° 1992, falta la copia de la Resolución Judicial del 23/11/04.
- f) En la carpeta 1980 falta agregar el pedido de la abogada de la parte actora solicitando se le regule honorarios.
- g) En la carpeta N° 1315 se detectó la falta de la siguiente documentación:
 - g-1) Copia de la Resolución de la Cámara de Apelaciones del 30/12/99 notificada mediante Cédula del fecha 14/3/2000.
 - g-2) Copia de la Resolución del 14/5/2001 notificada mediante cédula de fecha 22/8/2001.
 - g-3) Documentación desde el 9/3/2004 hasta el traslado de la liquidación efectuado por cédula notificada el 7/6/2005.
 - g-4) Copia del Acta de la Audiencia del 9/3/2004
- h) En la carpeta 1708 no se halla incorporado el escrito de la actora en virtud del cual se desestima la revocatoria interpuesta por el demandado.
- i) El juicio contenido en la carpeta N° 876, fue auditado por el Estudio Contable Becher y Asociados el 15/12/04. A la fecha de las tareas de campo el informe del Estudio Becher no estaba adjuntado a la carpeta.

- j) En la carpeta 1759 se encuentra referenciado un Dictamen de la Procuración General sobre la aplicación de la Ley 25344 cuya copia no se encuentra agregada a la carpeta.
 - k) En la carpeta 1050, falta el Dictamen de la Procuración General de la Ciudad por el cual se indica que se debe pagar en pesos en lugar de pagar en Bonos los honorarios del Perito médico.
 - l) En la carpeta 1895, falta la documentación correspondiente al período comprendido entre el 24/5/2000 y el 20/3/2003. Si bien esta documentación no se pudo verificar a partir del expediente judicial por no estar en letra, se desprende del seguimiento de internet (www.pjn.gov.ar) que la causa tuvo movimientos durante el período mencionado.
 - m) En la carpeta N° 1583, la última foja es del 25/11/98 mientras que, en el expediente judicial se encuentran movimientos hasta diciembre de 2002. Además se observó que, la última fecha de vista informada es del 24/3/99.
 - n) En la carpeta N° 1714, el “Alegato” de fecha 26/8/96 se encuentra incompleto.
 - o) En las carpetas N° 1801 y 1795 no figura la apelación de la “Sentencia de la Primera Instancia”.
 - p) En la carpeta N° 1571 y 1463 hay dos escritos presentados en el año 1996 relativos a un “Recurso Extraordinario” solicitado por SBASE de los cuales se adjuntan copias sin sello de la presentación en el Juzgado. Asimismo, en la carpeta 1463, falta el escrito mencionado como adjunto en la Cédula de Notificación del 31/8/99.
- 9) En la muestra analizada se detectaron 8 carpetas (10,13%) que al 31/12/2004, corresponden a Mediaciones, sobre las que no se había iniciado una acción judicial contra SBASE, venciendo los plazos judiciales para iniciar dicha acción. El siguiente cuadro muestra las fechas de las “Mediaciones” y por consiguiente la inconsistencia de exponer las carpetas como juicios activos :

Nº de Carpeta	Fecha de la Audiencia por Mediación
1915	Abril/97
1999	Julio/2003
1969	Abril/2001
1950	Diciembre/99
1931	Noviembre/97
1993	Abril/2003
1974	Julio/2001
2002	Septiembre/2003

A-1) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LAS INSTANCIAS PROCESALES. Hallazgos típicamente procesales.

- 10) **En la carpeta Nº 1315** se detectó que se halla incorporado un escrito judicial que no corresponde a la causa. En adición a lo anterior se informa que, en el Acta de Audiencia del 12/11/97, que tuvo por objetivo la reconstrucción del cuarto cuerpo del expediente judicial, el abogado de SBASE reconoce que se presentó un Recurso Extraordinario en forma extemporánea quedando firme la Sentencia de Cámara.
- 11) **En la carpeta 1696**, se detectó que se le decretó la caducidad de instancia en un recurso de apelación presentado por SBASE en el “Beneficio de Litigar sin Gastos”.
- 12) **En la carpeta 1675**, la sentencia de Primera Instancia de fecha 7/2/97, quedó firme porque se declaró la caducidad de la Segunda Instancia por falta de expresión de los agravios.

B) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS HUMANOS

- 13) **Inexistencia de un plan de capacitación al personal.** Las evidencias recogidas exteriorizaron errores en el manejo de los sistemas informáticos del área bajo examen. El universo de juicios que fuera puesto a disposición para su control y que se hallaba confeccionado en una planilla de cálculo Excel, soportado en un disquete, tuvo que ser reorganizado por el equipo auditor debido a que contenía las fallas que se describen a continuación:

- a) Imposibilidad de imprimir el listado debido a su extensión.

- b) Para la identificación de un mismo juicio, fueron utilizadas más de una fila. Esto implicó que, para informar el detalle de 884 juicios fueran utilizadas 1313 filas y 220 hojas.
 - c) Cada celda contenía información de tipo alfabética y numérica. Esto impide la adecuada organización y poder “filtrar” la información con un “criterio de análisis”.
 - d) Cada celda contenía mayor información que la capacidad de caracteres que tecnológicamente puede contener. Por lo tanto, ante la falta de un adecuado análisis previo de la información e ingreso de los datos, el área auditada recurrió a la utilización de filas adicionales duplicando a primera vista la cantidad de juicios informados.
- 14) **Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE – Agentes en relación de dependencia- Reclamo judicial por cobro de honorarios cuando el fallo es contrario a los intereses de SBASE.** De los procedimientos de auditoria aplicados respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en el anterior informe de la AGCBA, se ha detectado que SBASE no ha regularizado ni implementado los controles necesarios para evitar riesgos por reclamos de honorarios de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en nuestro informe de auditoria al 31/12/2003 y que se menciona al pie de página.³¹
- 15) Se detectó la falta de asesoramiento de un médico legista. Si bien actualmente, SBASE cuenta con los servicios de un Centro Asistencial de Medicina, los mismos son los habituales de la medicina laboral, asistencialista y de control del personal, no abarcando los propios de la especialidad en Medicina Legal. La presente observación toma consistencia toda vez que, la posibilidad de ganar un juicio (o de disminuir sensiblemente la pérdida producida por el daño a resarcir) acrecen sustancialmente cuando quien produce y/o evalúa la prueba pertinente es un médico especialista en medicina legal.

³¹ Carpeta n° 1315. En el informe de auditoria del ejercicio anterior identificado con el N° 5.19.00.03.02, se recomendó que se implementara “*un escrito inicial de renuncia de ejecutar los honorarios que se regulen en juicio, contra la empresa, haciéndose especial mención de que el letrado se conforma y se considera satisfecho con la remuneración mensual que percibe, en virtud de la representación que ejerce de la misma, o en su defecto una cesión de derechos anticipada*”

C) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS FIANANCIEROS.

- 16) La **“Coordinación de Asuntos Legales”** no tiene **Presupuesto asignado**. De acuerdo a lo expresado en el apartado **“Aclaraciones Previas”** la falta de reflejo presupuestario impidió el control de los recursos económicos afectados.
- 17) La **“Coordinación de Asuntos Legales”** no tiene **“Metas Físicas”** establecidas, imposibilitando el control posterior de la gestión del área auditada.
- 18) No se pudo constatar contablemente la **“Previsión por Contingencias Judiciales”** ya que a la fecha de nuestra labor no estaban confeccionados los Estados Contables al 31/12/2004. Esto impidió conocer la incidencia económica de los juicios en el Patrimonio societario de SBASE.
- 19) La falta de un Presupuesto asignado a la **“Coordinación de Asuntos Legales”** produce el incumplimiento por parte de la **“Gerencia de Administración”** de sus responsabilidades primarias en cuanto se refiere al control presupuestario de los centros de costos a su cargo.
- 20) En la carpeta 1759 se observa una falla en el control por parte de la Gerencia de Contabilidad de la liquidación del monto a pagar. Esta diferencia por valor de \$ 9.881,12 fue detectada por el profesional interviniente de la **“Coordinación de Asuntos Legales”**.
- 21) En la carpeta N° 1810 se detectaron embargos por no pagar en forma oportuna la sentencia judicial. Esta falla demuestra la inexistencia de un control presupuestario y una debilidad en el circuito de información que permita gestionar en forma oportuna los recursos necesarios para afrontar las obligaciones emergentes de los juicios en los que SBASE es demandada.
- 22) En la carpeta 1774 se constató que no se presentó al juzgado interviniente la correspondiente previsión presupuestaria que permitiese hacer efectivo el pago en el ejercicio económico comprendido entre el 1/1/2001 y el 31/12/2001 según el artículo 22 de la Ley 23.982 por \$10.784,39. Esto produjo que se debiera pagar en efectivo y con fondos propios el 23/2/2000 a instancias de lo resuelto por el juzgado el 4/2/2000.

D) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

- 23) Incumplimiento por parte de la Gerencia de Administración respecto de sus responsabilidades primarias por cuanto de la evidencia física obtenida se determinó la falta de la definición y aplicación de las políticas en el campo informático para contribuir al logro de los objetivos de la sociedad.
- 24) **Falta de un sistema informático que permita la selección de datos estandarizados que brinde información preestablecida.** En la actualidad, la información es suministrada a través de una planilla de cálculo de Excel, la cual no es la mejor herramienta, ya que una “Planilla de Cálculo” no debe ser utilizada para brindar información de texto. Abona este criterio el hecho que la planilla de cálculo permite efectuar cambios que no dan seguridad de la carga inicial y tampoco es utilizada en todo su potencial ya que no se usa el comando “Protección de Celda” para evitar que se produzcan cambios inesperados. La presente observación toma envergadura toda vez que este sistema de trabajo se utiliza para que: a) El responsable del Sector tome conocimiento y utilice esta información para la toma de decisiones. b) Sirva como soporte al sector de “Contabilidad y Finanzas”
- 25) **Falta de un sistema informático que permita interconectar en red al responsable de la Coordinación de Asuntos Legales con el resto del área bajo su responsabilidad.** En la actualidad el circuito de información se basa en la entrega al responsable del sector de un disquete con la información parcializada de las novedades. Nótese que, la capacidad tecnológica del soporte mencionado no cubre las necesidades básicas de un adecuado mecanismo de supervisión y control en tiempo real, ni brinda seguridad para una gestión confiable. Si se considera la perentoriedad de los plazos rituales, toma envergadura la necesidad de una comunicación permanente, fluida, segura y en red. En idéntico sentido, la falta de una comunicación en red genera la imposibilidad de supervisión por parte de la Gerencia de Administración sobre la rutina de la Coordinación de Asuntos Legales.

E) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS CIRCUITOS DE INFORMACIÓN

- 26) No se pudo determinar la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. En el universo de juicios en donde SBASE es

demandada se incluyen (sin diferenciar y erróneamente identificados) juicios con las siguientes características: a) finalizados, b) archivados judicialmente³², c) con causa principal finalizada y con reclamo de honorarios pendiente por parte de los abogados de SBASE (en relación de dependencia), d) con mediación y sin juicio iniciado, e) paralizados³³ y f) concluidos por desistimiento de la parte actora. Esta falla impide evaluar: 1) la carga de trabajo, 2) los recursos humanos y financieros a asignar, 3) la base de información para la confección de un adecuado presupuesto de donde surjan metas, políticas y se distribuyan “responsabilidades” y “recursos asignados”.

- 27) Inexistencia de “Manuales de Procedimiento Administrativos” que designen responsabilidades y asignen tareas, formalicen circuitos, detallen las rutinas específicas que deben desarrollar cada persona y fijen pautas y/o políticas para la definición de una “Estrategia Judicial”. La inexistencia de este documento genera la proliferación de mecanismos informales de comunicación, diluye las responsabilidades y dificulta el seguimiento y el control de los cursos de acción llevados a cabo para la elaboración de una defensa de los derechos de la organización.
- 28) Se ha detectado que en las carpetas N° 1801,1900 y 1538/35, la “Coordinación de Personal” de SBASE no contesta en término los informes solicitados por el área legal.
- 29) **No se ha sido constatada la existencia de un “Reporte de toma de posesión al 31/12/2004” confeccionado por la “Coordinación de Asuntos Legales” que permita la toma de conocimiento del estado de situación del área sujeta a control, y que sirva para efectuar un diagnóstico técnico-jurídico, organizativo y financiero³⁴.** Este reporte, debería servir para que, tanto el “Directorio” como la “Gerencia de Administración” de SBASE puedan generar los cursos de acción necesarios de acuerdo a sus respectivos niveles de responsabilidad (“Planificación de políticas de Gestión respecto del área legal” y el “Presupuesto” respectivo, con distribución de Metas y Responsabilidades).

F) RESPECTO DEL CONTROL INTERNO

³² Carpeta N° 1625, carpeta N° 1801 (archivado desde el año 2001)

³³ Carpeta N° 1714 (último movimiento registrado en Internet data del 10/5/2002).

³⁴ Tal como se menciona en nota al pie de página N° 8, la Coordinación de Asuntos Legales, cambió de responsable el 15/10/2004. Por lo tanto, el criterio aplicado para una auditoria de gestión fue analizar todas aquellas circunstancias que incidieran en una mejora para la optimización de los recursos aplicados.

- 30) **Falla de control interno en el adecuado resguardo de los derechos de SBASE.** Del relevamiento realizado, se ha detectado que, se otorgaron poderes de representación judicial a asesores letrados externos, los cuales también representan jurídicamente a Metrovías, en su carácter de concesionario de los servicios públicos del transporte de pasajeros en Subterráneos. Si se considera que, SBASE debe efectuar controles a la operatoria de Metrovías, es dable observar que, como principio básico de control interno, y de sana gestión en la utilización de los recursos, el patrocinio letrado deba descansar en profesionales que en su conjunto o en forma individual garanticen el adecuado resguardo de los derechos de la sociedad respecto de su independencia de criterio y de la reserva que debe prevalecer en situaciones litigiosas. Existe un riesgo potencial en la conformación de la figura de “Intereses opuestos”, y en el conocimiento de la información de carácter “reservado” que puede circular entre las partes mencionadas.³⁵
- 31) No hemos obtenido evidencia escrita respecto de las “Políticas” que, el Directorio de SBASE debe emitir anualmente sobre la “Gestión de Juicios”, las cuales, la Gerencia de Administración (en su carácter de máximo responsable) debe transformar en “Metas”, “Objetivos” y “Responsabilidades” que finalmente estará a cargo del Coordinador de Asuntos Legales, con el objeto de poder medir los resultados de la Gestión Anual llevada a cabo.

8. Recomendaciones

De las **Observaciones** realizadas en el apartado anterior, y con el objeto de mejorar la gestión en el área auditada, se **Recomienda:**

DE TIPO GENERAL

- 1) **Con respecto a la confección del “Universo de juicios”. Recomendaciones a las Observaciones a) hasta r).**

- Debido a la importancia que representa la confección de un adecuado resumen de los juicios a cargo de la Coordinación de Asuntos Legales y a la cantidad de

³⁵ Situación detectada en las siguientes carpetas a) Carpeta N° 1753. Traslado de la demanda 9/8/94, el juicio se encuentra archivado desde el año 2003 b) Carpeta N° 1909. Traslado de la demanda 7/2/97 el juicio se encuentra en tramite. Observación subsanada. Ver Aclaraciones Previas apartado “D”.

causas que ejercen influencia en la rutina diaria y como consecuencia en los recursos disponibles, se recomienda un cuidadoso estudio de la información que deberá contener este listado. Con el objeto de mejorar la rutina de control, esta información deberá contener la identificación del número de expediente judicial, la fecha de sentencia, y la separación de aquellos juicios en donde SBASE es parte actora de aquellos en la que es parte demandada.

La inclusión en el listado de juicios, de columnas que en la práctica devienen en desuso por fallas en los circuitos, impiden la toma de conocimiento del estado general del juicio e imposibilitan la confección de estadísticas que permitirían mejorar la gestión sobre la base del conocimiento de la incidencia en las distintas etapas procesales. Tal es el caso del campo denominado "Resultado" que debería subdividirse en: a) Resultado del caso en primera instancia b) Resultado definitivo. Las columnas que identifiquen valores monetarios, deberán ser actualizados con la frecuencia necesaria, tal que permitan conocer el efecto económico de las demandas administradas por el Area auditada. Asimismo, y en línea con lo expresado en la presente recomendación, el reflejo de los pagos efectuados y la deuda pendiente en cada causa, permitirá efectuar un análisis previo y posterior que coadyuvará a la confección de un presupuesto que integre a la Coordinación de Asuntos Legales con el resto de la organización.³⁶

2) Con respecto a las fallas en la organización de las carpetas internas. Recomendaciones a las Observaciones a) hasta g).

- Sin perjuicio de los cambios que, bajo la interpretación del Area auditada se pudieran introducir, se recomienda el estricto control administrativo de las carpetas cuya documentación sirve de fundamento a la preservación de los derechos de SBASE. Surge como relevante, la urgente implementación de sistemas de control que permitan dar confiabilidad a la integridad, correlatividad, prolijidad, y, de ser necesario, la incorporación de recursos que permitan mejorar la gestión del área sujeta a control. Bajo estos conceptos, la redacción de las Observaciones del presente apartado, identifican puntualmente las debilidades sobre las que se debe trabajar para mejorar la gestión de juicios.

³⁶ Tómesese en consideración que la presente observación servirá de base para que la Gerencia de Administración pueda efectuar un control cruzado entre la Coordinación de Asuntos Legales y la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

3) Fallas en el control y supervisión.

- Con el objeto de institucionalizar los criterios aplicados en las distintas etapas procesales, se recomienda que la Coordinación de Asuntos Legales, formalice los controles rutinarios que se revelaron inexistentes, adjuntando de corresponder, instrucciones escritas que permitan efectuar el seguimiento y control de los cursos de acción adoptados. La implementación de mecanismos de “control directo”, “control cruzado”, “control por excepción” y fundamentalmente, la utilización de un sello personal con fecha y firma ológrafa del Coordinador de Asuntos Legales, permitirá dar fecha cierta a la documentación que circula por el Area auditada.

DE TIPO PARTICULAR

A) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LAS INSTANCIAS PROCESALES. Recomendaciones a las Observaciones 4) a 12).

- Con el objeto de mejorar la gestión en las instancias procesales, se recomienda efectuar el seguimiento, supervisión y control de las etapas procesales. En especial, poner énfasis en el reflejo y exposición del estado judicial con el objeto de evitar confusiones en la interpretación de la causa, verificar que los escritos judiciales presentados que componen la carpeta interna contengan la documentación respaldatoria necesaria que demuestre el derecho incoado. Asimismo, deberá controlarse que la documentación adjunta responda fielmente a la copia presentada en sede judicial. El alcance de esta recomendación es complementaria con el concepto del “control de integridad” que permita verificar que la información contenida en la ficha de seguimiento y en la hoja de ruta sean coincidentes con la documentación contenida en la carpeta interna de la causa.

B) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS HUMANOS. Recomendaciones a las Observaciones 13) a 15).

- En orden a conceptualizar que el logro de las metas del área auditada se halla íntimamente ligadas a la formación de los recursos humanos, se recomienda la instrumentación de un plan de capacitación permanente para el personal incluyendo los niveles profesionales y administrativos. Este plan deberá abarcar cursos en la

utilización de las herramientas informáticas y cursos de especialización para los profesionales. La incorporación al staff de un profesional médico legista podrá minimizar el riesgo cuando se trate de demandas en las cuales deba recurrirse a aspectos de su especialidad.

C) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS FINANCIEROS. Recomendaciones a las Observaciones 16) a 23).

- Se recomienda que, para un adecuado control presupuestario y financiero del área auditada, y en cumplimiento de los preceptos establecidos por la ley 70, la Gerencia de Administración establezca anualmente la asignación presupuestaria y las metas físicas u objetivos de la Coordinación de Asuntos Legales, con el objeto de poder efectuar el correspondiente control en términos de eficacia y eficiencia de la mencionada área.

D) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS. Recomendaciones a las Observaciones 24) a 26).

- Se recomienda que la Gerencia de Administración, en cumplimiento de sus misiones y funciones, establezca las políticas necesarias para que la Coordinación de Asuntos Legales pueda delinear las configuraciones informáticas adecuadas para lograr una eficiente y eficaz gestión de los juicios a su cargo.

E) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS CIRCUITOS DE INFORMACIÓN. Recomendaciones a las Observaciones 27) a 30).

- Considerando que, la base de una adecuada selección de un curso de acción debe sustentarse en circuitos de información confiable, se recomienda un análisis pormenorizado de las tareas que debe llevar a cabo la Coordinación de Asuntos Legales que permitan confeccionar los manuales de procedimientos a los que deberán sujetarse el personal del área. La presente recomendación tiene como sustento y objetivo la determinación precisa de la cantidad de juicios activos que permitan evaluar con exactitud la carga de trabajo y por ende la magnitud de los recursos necesarios a emplear.

F) RESPECTO DEL CONTROL INTERNO. Recomendaciones a las Observaciones 31)

- Respecto de los poderes otorgados a los profesionales letrados externos, se recomienda extremar las medidas por las cuales se selecciona a éstos, con el fin de preservar en todo momento los derechos de Subterráneos de Buenos Aires S.E.

Finalmente, se informa que el Colegio de Auditores en la reunión llevada a cabo el 25/9/2007 ha decidido readecuar el informe final de acuerdo al Dictamen 4/07 de la Dirección General de Asuntos Legales, expresándose de la siguiente forma: “...en un todo de acuerdo con el equipo interviniente, esta Instancia considera necesaria la puesta en marcha de acciones correctivas y de deslinde de responsabilidades, en especial de las observaciones transcritas en el presente Dictamen” (observaciones “1”, “2”, “3”, “A-1”, “14”, “15”, “20”, “21”, “22”, “30”, “31” y “Anexo I”.

9. Conclusión

De la Auditoria de “Gestión de juicios” realizada a la “Coordinación de Asuntos Legales” dependiente de la “Gerencia de Administración” de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad el Estado (SBASE) por el período Fiscal finalizado el 31/12/2004, se concluye que:

La gestión de la “Coordinación de Asuntos Legales” no aporta valor al sistema toda vez que no resultan consistentes los mecanismos de supervisión técnico jurídicos y de control de los recursos que utiliza. Ello lleva a colegir que, la inexistencia de soportes adecuados para una buena gestión judicial, hacen a la falta de “confiabilidad” de los mecanismos de control interno que minimicen los riesgos en el proceso de toma de decisión de la gestión judicial.

La incongruencia entre la información que fuera suministrada y los resultados del examen practicado marcan la materialidad de las debilidades y la falta de confiabilidad de la información para el logro de una buena gestión.

La falta de “Políticas”, “Presupuesto” y “Metas” del área sujeta a control, imposibilitan la medición de la Gestión y ponen de manifiesto fallas que, configuran un entorno de incertidumbre respecto del manejo institucional de los procesos judiciales que se han examinado.

“ANEXO I”

JUICIO EN DONDE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO ES PARTE ACTORA

CAUSA: “SBASE C/ ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Dada su envergadura, su importancia económica, el tiempo transcurrido desde el inicio de la demanda y las posibles consecuencias en el medio ambiente y su área de influencia, a continuación y con la intención de introducir al lector en la problemática ventilada, se efectúa un sucinto desarrollo cronológico del juicio que es cabeza de este apartado.

La presente causa, identificada como expediente N° 39121 Juzgado N° 100 y que fuera analizada en la Cámara Civil Sala “H”, consta de 22 cuerpos siendo la última foja del expediente judicial relevada la N° 4558 del 23/6/2005 en donde consta una audiencia en la que estuvieron presentes : a) SBASE, b) SHELL CAPSA, c) Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este acto la Cámara resuelve un programa piloto para que se termine con los trabajos de monitoreo con gastos a cargo de SHELL.

A continuación se describen los principales hechos que constan en el expediente relevado.

1) PRIMERA ETAPA QUE DENOMINAREMOS “EXTRAJUDICIAL”

En 1979 SBASE descubre una contaminación que afecta las instalaciones de la estación Independencia de la LINEA E de Subterráneos proveniente de la Estación de Servicios SHELL ubicada en la calle Lima entre las calles Estados Unidos e Independencia de la Capital Federal.

La mencionada contaminación se basa en que, la Estación de Servicios SHELL, tiene sus tanques de depósito de combustible bajo tierra en un número superior al legalmente permitido. De esta manera los mismos están sumamente cerca de la estación de subterráneos (aproximadamente 10 metros) y entran en contacto con la napa freática. Asimismo se verifica que se han producido filtraciones de combustibles y otros derivados del petróleo (nafta y gasoil) a la estación Independencia de la línea “E” de subterráneos, más específicamente al cuarto de bombas, generándose fuertes olores a combustibles, peligros de explosiones, explosiones concretas, emanaciones de gases a toda la

**“ANEXO I”
(continuación)**

Estación Independencia, deterioro de la estructura de la construcción del sector, necesidad de obras, gastos eléctricos y de personal, daños a la salud dentro de la situación general de contaminación ambiental producida.

Dada la situación planteada, con fecha 14 de agosto de 1979 SHELL y SBASE convienen en celebrar un Convenio. Dicho acuerdo resuelve la cuestión mediante la obligación por parte de la Estación de Servicios SHELL de la colocación de extractores con el objeto de depurar la contaminación ambiental. En el mencionado Convenio se establecen las siguientes pautas y condiciones:

Acta Acuerdo de fecha 14/8/79

- 1) Que en merito a la constatación hecha según acta notarial de fecha 7/8/79 y tendiente a eliminar las consecuencias de las filtraciones de combustible y emanaciones de gases, SHELL ha provisto **a)** dos extractores de 30 m3 hora para el barrido de gases conectado por medio de mangas al exterior, accionados electrónicamente por 2 motores, uno conectado a SEGBA y otro conectado a CIAE. Su funcionamiento en forma alternativa es permanente y sin interrupciones **b)** dos interruptores antiexplosivos que accionan por control de nivel de líquido en las cámaras que ponen en funcionamiento las 2 bombas de agua propiedad de SBASE
- 2) SHELL se compromete además a instalar un interruptor automático antiexplosivo para conectar al sistema de alarma existente de SBASE.
- 3) SHELL se compromete a mantener el buen funcionamiento de todos los equipos mencionados precedentemente, aplicando a dicho mantenimiento los repuestos y la mano de obra que fuere necesario. Todo ello a su exclusivo cargo.
- 4) El mantenimiento del equipo de bombeo para líquidos y el sistema de alarma, será a cargo de SBASE.
- 5) SHELL se compromete a realizar comprobaciones diarias, incluso en días feriados y domingos, mediante el uso de exposímetro, las que se harán 2 veces en días de lluvia o cuando SBASE lo crea necesario y así lo requiera.
- 6) Todas las medidas indicadas precedentemente y los equipos correspondientes los mantendrá SHELL sin plazo alguno, debiendo cesar unos y otros sólo en el momento en que, a criterio de SBASE, hayan desaparecido todos los riesgos que pudieran ocasionar las filtraciones de combustible y la acumulación de gases en las instalaciones de la Estación Independencia de la línea E de Subterráneos.

“ANEXO I”
(continuación)

- 7) Lima SRL por intermedio de su socio gerente Sr. Osvaldo Mon se compromete a colaborar con SHELL en la adopción de todas las medidas precautorias tendientes a eliminar los riesgos de las citadas filtraciones y emanaciones, quedando a tal efecto autorizados por SBASE a penetrar en el cuarto de bombeo, haciéndolo depositario de la llave de entrada del referido cuarto. A tal fin, quedara relacionada con la división electromecánica de la línea E.
- 8) Sin perjuicio de las medidas que SHELL ha adoptado en la estación de subterráneos “Independencia” de la línea “E”, también se compromete a subsanar cualquier inconveniente que pudiera producirse en el ámbito de la referida estación y que tuviera relación directa con las filtraciones o emanaciones antes señaladas.

2) SEGUNDA ETAPA QUE DENOMINAREMOS “JUDICIAL”:

El 27 de Junio de 1991, (doce años después de la firma del convenio), SBASE se considera legitimada a reclamar por los daños sufridos y por lo tanto, bajo el patrocinio letrado del Dr Aníbal Falbo (ex empleado de Subterráneos de Buenos Aires S.E), inicia una demanda judicial por “Daños y Perjuicios” contra “El dueño y propietario de la Estación de Servicios SHELL”, y “Contra quien corresponda”, o sea contra quien resulte en definitiva responsable, según lo que surja de las constancias a producirse en autos por no contarse todavía con las constancias definitivas que identifiquen a los responsables. Asimismo, solicita que se cite como terceros a: 1) Empresa SHELL CAPSA 2) DEHEZA SA, 3) LIMA SRL.

Manifiesta SBASE en su demanda que, la situación apuntada lejos de mejorar o de desaparecer, ha seguido prolongándose sin solucionar el problema real sino morigerando sus consecuencias.

El reclamo de SBASE abarca los siguientes aspectos:

- a) Cese definitivo de la contaminación ambiental, olores peligrosos producidos por emanaciones y peligros ocasionados por filtraciones de combustibles de la Estación de Servicios demandada a la Estación Independencia de Subterráneos de Buenos Aires Línea “E”.
- b) Cese definitivo de todo otro tipo de contaminación ambiental que dicha circunstancia estuviese provocando.
- c) Indemnización de Daños y Perjuicios por la suma que resulte de las siguientes circunstancias:

**“ANEXO I”
(continuación)**

c-1) Consumo eléctrico: El uso continuo de dos motores succionadores que funcionan con electricidad provista por SBASE asciende a =A= 630.000.000 al mes de mayo de 1991³⁷

c-2) Sujetos transportados: Si se debiera suspender el servicio de subterráneos de la estación Independencia SBASE perdería en un mes =A= 450.000.000³⁸

c-3) Obras realizadas por SBASE: SBASE se vio obligada a realizar obras de reparación y mantenimiento por valor de =A= 28.787.040³⁹

Con fecha 17/11/1997 se dicta el **fallo de Primera Instancia** el cual admite parcialmente la demanda, condenando a los demandados a recomponer el medio ambiente en la zona de influencia de la estación de servicio SHELL de Lima entre Avda. Independencia y EE.UU, debiendo adoptar las medidas necesarias para eliminar tanto de las aguas y del suelo los hidrocarburos que puedan existir, como así también implementar un sistema de ventilación con salida a la Avda. 9 de Julio. Asimismo establece que, las tareas a realizarse son a costa de los demandados. Se desestima la reparación pecuniaria intentada por la actora.- Condena a los demandados a abonar el consumo eléctrico, debiendo la actora practicar debida liquidación, desde el momento de la presentación de la demanda, en función de no haber reclamos anteriores por este ítem.

Las costas del juicio se fijan en el 80% a cargo de los demandados y el 20% a cargo de la actora.

Los honorarios de los peritos intervinientes (Perito Ingeniero, Perito Contador, Perito Médico, Perito Electricista, Perito Geólogo) y de los abogados patrocinantes de las partes se establecen en \$2.095.000.

El 1 de Octubre de 1999 se dicta el **fallo de Segunda Instancia** en el cual se rechaza el cargo a las demandadas de responder por los

³⁷ De acuerdo a la valuación hecha por el equipo de auditoria equivalen a aproximadamente U\$S 67.524.000 considerando el tipo de cambio a esa fecha.

³⁸ De acuerdo a la valuación hecha por el equipo de auditoria equivalen a aproximadamente U\$S 48.231.000 considerando el tipo de cambio a esa fecha.

³⁹ De acuerdo a la valuación hecha por el equipo de auditoria equivalen a aproximadamente U\$S 3.085.000 considerando el tipo de cambio a esa fecha.

“ANEXO I”
(continuación)

gastos de electricidad. Se las condena a las demandadas al cambio de tierra en lo que hace al tramo que media entre la Estación de Servicio que opera bajo los colores de SHELL ubicada en la calle Lima 835/873 y la Estación Independencia de la línea E. Asimismo, fija las costas en un 60% a la accionada y un 40% a la actora.

Argumentos del Recurso Extraordinario de SHELL CAPSA

El Recurso Extraordinario presentado por SHELL CAPSA el 25 de octubre de 1999, señala que la actora solicitó cesar con la contaminación y el juez condenó a la reparación mediante un sistema de cambio de tierra el cual demandaría una excavación de un túnel de 100 metros de ancho por 150 mts de largo y 15 mts de profundidad, que cruzaría en forma transversal la Avda. 9 de Julio, obra colosal, y en su opinión, de cumplimiento imposible. Fundamenta su Recurso considerando que no se definen los siguientes aspectos: a) Donde se trasladaría la tierra contaminada b) No hay sitio en donde esta tierra sea tratada, por ejemplo con método de incineración o de land farming.

Argumentos del Recurso Extraordinario presentado por SBASE

Los fundamentos del recurso interpuesto por SBASE el 22/10/1999, se basan exclusivamente en los porcentajes de condena en costas y rechazo de la indemnización por daños y perjuicios.

Denegación de ambos Recursos.

El 28 de Febrero de 2000 los recursos fueron denegados, regulando costas por su orden.

A la fecha de la finalización de las tareas de campo y tal como se menciona al comienzo del presente anexo, el último folio relevado en el expediente judicial es del 23/6/2005⁴⁰, en donde consta una audiencia en donde concurrieron además de las partes, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese acto, la Cámara resuelve un programa piloto para que la empresa ARCADIS LATASA termine los trabajos de monitorio debiendo ser auditado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Los gastos los debe asumir SHELL.

Finalmente, y luego de reiteradas audiencias SHELL no ha procedido a efectuar ninguno de los trabajos de reparación a la que fue condenada.

⁴⁰ Ver Aclaraciones Previas apartado D-2)

“ANEXO I”
(continuación)

COMENTARIOS SOBRE EL EXAMEN PRACTICADO.

Del relevamiento efectuado surgen los siguientes comentarios:

- 1) SBASE no merituó a través de un estudio previo, la factibilidad técnica, jurídica y económica con el objeto que el juicio incoado concluyese de acuerdo a los intereses de la empresa y de los usuarios. No se han puesto a disposición elementos de juicio que indiquen que, el Directorio de la empresa haya fundamentado adecuadamente tanto la protección de los derechos de SBASE como el resguardo de los fondos públicos.
- 2) Incurre SBASE en un error al invocar en la demanda el derecho a una Indemnización por Daños y Perjuicios por el “Consumo Eléctrico” producido entre el 14/8/79 (fecha en la que se firma el Acta Acuerdo entre SBASE y SHELL) y el 27/6/1991 (fecha de la interposición de la demanda). De acuerdo a la evidencia obtenida, surge que:
 - a) No existe en el Acta Acuerdo una cláusula que obligue a SHELL a pagar el consumo de electricidad. Por lo tanto, SBASE efectuó un reclamo sobre la base de una obligación inexistente.
 - b) Si, por vía de una interpretación indirecta, SBASE consideró que SHELL estaba obligado a soportar la carga del pago de la electricidad, debió haber merituado la “Teoría de los Actos Propios”, ya que durante doce años pagó la electricidad sin efectuar reserva alguna por lo que el transcurso del tiempo liberó a SHELL de la presunta obligación (prescripción liberatoria).
- 3) SBASE expone en su demanda la existencia de una “contaminación ambiental”, omitiendo realizar la denuncia previa al Poder Ejecutivo.
- 4) En línea con el punto anterior, SBASE omitió haber citado como Tercero desde el inicio a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, impidiéndole al Poder Administrativo actuar ab initio como parte dentro de este proceso.

- 5) SBASE evidenció falta de precisión en algunos argumentos expuestos en su demanda. Así, la indemnización por daños y perjuicios fue rechazada en el fallo de primera instancia del 17/11/97, al no haber producido las pruebas suficientes para que el juez interviniente pudiese proceder a una cuantificación.
- 6) Asimismo, y de acuerdo a la sentencia de Cámara, SBASE *“no definió clara y expresamente contra quien se incoaba la acción”*, quedando esto determinado recién a fojas 84 del expediente.
- 7) La carpeta interna del juicio analizado, está incompleta⁴¹, sin foliatura, impide efectuar un control de integridad y por lo tanto, carece de la documentación necesaria para la formación de una opinión profesional. A modo de ejemplo no se encontró agregada a la carpeta interna la copia de la expresión de agravios presentada por la actora.
- 8) Tal como se informa en el apartado “Limitaciones al Alcance” no se ha podido circularizar al abogado apoderado de SBASE, Dr Anibal Falbo, debido a que a la fecha de emisión del presente informe no obtuvimos la correspondiente autorización escrita por parte del Directorio.⁴².

CONCLUSIONES PARTICULARES SOBRE LA CAUSA “SBASE c/ ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL Y OTROS”

Del trabajo realizado se concluye lo siguiente:

- a) A la fecha de las tareas de campo, el problema de la contaminación ambiental no ha sido solucionado.
- b) De la simple lectura de la Sentencia de Cámara se desprende que la gran perdedora en esta contienda judicial es SBASE, dado que no logró imponer sus pretensiones.
- c) Asimismo SBASE fue condenada en costas en un 40% que una vez establecido afectará la situación patrimonial de la empresa.

⁴¹ Téngase presente que la causa relevada en sede judicial consta de 22 cuerpos de 200 fojas cada uno y la carpeta interna de SBASE contiene aproximadamente 260 folios.

⁴² Nota AGCBA N° 1242/05 de fecha 21/4/2005, reiterado por nota AGCBA N° 2849/05 del 18/8/2005

“ANEXO II”

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA – JUICIOS SELECCIONADOS EN DONDE SBASE ES DEMANDADA.

A) Muestra de juicios laborales con sentencia de 1º instancia en contra (punto a) apartado 4.3). Total de la muestra 10 casos

Total universo: 50

Excluidos por estar incluidos en otro modo de selección: 5

Nuevo total del universo: 45

Se selecciono el 22.23%, esto es un total de 10 carpetas.

El universo de 45 se clasifico según el resultado informado en el listado.

La clasificación es la siguiente:

Expedientes sin datos del resultado: 2

Incluidos en la muestra: 1

Expedientes en que el resultado es “Hace Lugar”: 21

Incluidos en la muestra: 5

Expedientes en que el resultado es “Rechazado”: 16

Incluidos en la muestra: 3

Expedientes en que el resultado es “PR”: 6

Incluidos en la muestra: 1

Resultado	Carpeta	Nombre	Motivo
Sin datos	1107	Feinstein J. s/ accidente	No tiene ningún dato provisto en el universo
Hace Lugar	1538	Lescano Adrián s/ despido	Por acumulación de causa c/ carpeta 1535
Hace Lugar	1849	Morizzo, Cayetano s/ despido	Por significatividad económica
Hace Lugar	1708	Abraham, Rogelio Ses s/ accidente 212	Por significatividad económica
Hace Lugar	1170	Forte, Juan L y otros s/ diferencia salarial	Incongruencia entre campos hace lugar a la excepción y resultado hace lugar
Hace Lugar	1774	Brol, Marcelo s/ despido T. 54	Causa del proceso “sumario seguido de despido” ver régimen laboral aplicable porque sumario
PR	1853	Camilo Carlos	Por significatividad económica
Rechazado	1895	Alancay Lidia c/ Estado Nacional	Por acción de regreso c/ SBASE
Rechazado	1726	Franco, Jorge c/ SBASE s/ cobro de dinero	Por costas SBASE
Rechazado	1539	Pietrafesa Víctor H s/ reincorporación y salarios caídos	Por fecha de sentencia 1/9/92

B) Listado de carpetas de juicios en los que SBASE es demandada con Metrovias y/o Benito Roggio. (punto b) apartado 4.3). Total de la muestra 42 casos.

Carpeta	Nombre	Fuero	Juzgado	Descripción
1753	Robledo Roque c/ Metrovias y otros s/ accidente	Laboral	Laboral 58	Accidente de trabajo
1756	Galarza Santiago s/ Despido	Laboral	Laboral 26	Indemnización por despido
1801	Ocampo marcos s/despido	Laboral	Laboral 32	Citado 3º metrovias
1812	Blanco J.c/ Metrovias y otros s/ despido	Laboral	Laboral 50	Citado 3º por Metrovias imp. Cen.
1893	Asorey c/ SBASE y Metrovias s/ daños	Civil	Civil 107	Accidente premetro
1904	Moreno Juan José c/ Metrovias s/ enfermedad accidente	Laboral	Laboral 33	Enfermedad accidente citación 3º
1896	Machuca, Carlos y otros s/ diferencia de salarios	Laboral	Laboral 48	Vacaciones pendientes año 93 de personal transferido a Metrovias
1900	Ortiz, Eduardo s/ diferencia salarial	Laboral	Laboral 59	Vacaciones personal transferido Metrovias año 93
1908	Vidal, Hector c/ metrovias	Laboral	Laboral 12	Enfermedad profesional
1909	Porco, Gino c/metrovias	Laboral	Laboral 9	Enfermedad profesional
1938	Mohadeb, Leon c/ Benito Roggio s/Daños	Civil	18	Ver carpeta 1937
1926	Wajchman Roxana c/ Benito Roggio s/Daños	Civil	Civil 7	Accidente en via publica Olleross
1923	Palazo s/Daños y perjuicios	Civil	Civil 80	Igual asorey c/metrovias y otros
1931	Khol Ernesto c/ Benito Roggio y otro s/ daños y perjuicios	Civil	49	
1934	Norega Acuña Wilfrida c/metrovias s/daños	Civil	Civil 46	
1941	Rivero Alberto c/ GCBA y otros s/Daños y perjuicios	Civil	Civil 32	Accidente en viaducto carranza

1947	Amoblamientos Golod Juan Carlos c/Benito Roggio y otros s/ daños y perjuicios	Civil	Civil 108	Daños por obra de ampliación de la línea D
1950	Hierros Torrent de A.Baigun c/ Metrovias y otros s/ Daños y perjuicios	Civil	Mediación	
1955	Di Donato Fabian c/ Metrovias y otros s/ Daños y perjuicios	Civil	Civil 13	Accidente Escalera interna
1958	Quintero Juan c/ metrovias y otros s/ Daños y perjuicios	Civil		Desistieron en contra de SBASE
1969	Hidalgo Zanandrea y otros c/ metrovias y otros s/ Daños y perjuicios	Mediación		
1974	Della Casa Ovidio c/ Metrovias s/ Daños	Mediación		
1977	Maldonado Claudia c/ Metrovias y otros s/ daños y perjuicios	Civil	Civil 27	Accidente pasajero
1979	Quiroz Olga s/ Daños y perjuicios	Civil	Civil 65	Accidente de pasajero después de la concesión
1980	Rodríguez Alicia c/ Roggio y Sbase s/ Daños y perjuicios	Civil		
1992	Fernández Raquel c/ Roggio SA y otros s/ Daños y perjuicios	civil	Civil 80	
1993	De vita Silvina c/ Metrovias s/ daños y perjuicios	Mediación		
1994	Martitegui Edgardo c/ Techint SA y otros s/ Daños y perjuicios	CAYT	J. 11 Sec. 22	Accidente
1999	Abud, Nelida c/ SBASE y otros s/ Daños y perjuicios	Mediación		
2001	Pitavino, Maria c/ Metrovias y SBASE s/ Daños y perjuicios	Mediación		
2002	Caruggi, Elba c/ Metrovias y otros s/ Daños y perjuicios	Mediación		

2005	Parodi Felix Jerónimo c/ Metrovias s/ Daños y Perjuicios	civil		
2028	Milano Carmen c/ Metrovias s/ daños y perjuicios	civil	Civil 6	Accidente c/ lesiones
2033	Olmos Irinea c/ Metrovias y otros s/ beneficio	Civil	Civil 34	Accidente pasajero línea E estación Belgrano
1841	Espinosa Gregorio C/Metrovias S/Accid.	Laboral	Lab.53	Accidente de trabajo
1944	Gordillo Jorge y otros c/ Metrovias y otros s/ daños y perjuicios	Civil	Civil 107	Accidente escalera mecánica
1819	Lopez Cecilio SE s/ accidente	Laboral	Laboral 37	Codemandada con Metrovias
1866	Marcos Alejandro c/ Metrovias s/ diferencia salarial	Laboral	Laboral 30	Retiro voluntario Dto. 287/92
1915	Pastor Olga C/ Metrovias S/ Daños	Civil	Civil 79	
1824	Zanassi Cristian C/Metrovias S/Daños Y Perj	Civil	Civil 53	Accidente escalera rodante excepcion previa ganada
1842	Carballo Alejandro C/Metrovias S/Enf.	Laboral	laboral	Enfermedad profesional
1795	Ocampo Marcos C/Metro. Y O. S/Enf.Acc T31	Laboral	Laboral 31	Enfermedad accidente citado 3º

C) JUICIOS SELECCIONADOS SEGÚN EL CRITERIO DEL APARTADO 4.3) APARTADO c). Total de casos 7.

Carpeta	Nombre	Fuero	Juzgado	Descripción
1404	Davila, Clara Rita c/SBASE daños y perjuicios	Civil	53	Accidente pasajero Línea A
1696	Dorín, Silvia c/ SBASE s/ sumario	Civil	43	Accidente Estación Angel Gallardo
1885	Sosa, Margarita Clotilde c/ SBASE s/daños y Perjuicios	Civil	24	Accidente Estación Angel Gallardo
1583	Wilast SRI c/ SBASE s/ daños y Perjuicios	Civil	3	Accidente de tránsito en el Premetro

1867	Kemelmager Gustavo c/ SBASE s/ daños y Perjuicios	Civil	95	Accidente Estación Angel Gallardo
1675	Marinaro Francisco c/ GCBA y otros s/ daños y Perjuicios	Civil	14	Accidente de pasajero en la Estación Angel Gallardo
1932	García de Herce c/ GCBA y otros s/ daños y Perjuicios	Civil	90	Daños derivados de viaducto Carranza

D) JUICIOS SELECCIONADOS SEGÚN EL CRITERIO DEL APARTADO 4.3) APARTADO d). Total de casos 11.

Año de la demanda	Cantidad de Juicios	Juicios Seleccionados	Nº de Carpeta Interna	Fuero
1986	2	1	876	LABORAL
1987	4	1	1053	LABORAL
1988	8	1	1050	LABORAL
1989	3	1	1289	LABORAL
1990	2	1	1523	LABORAL
1991	6	1	1449	LABORAL
1992	2	1	1547	LABORAL
1993	2	2	1681/82	LABORAL
1994	5	1	1759	LABORAL
1995	3	1	1810	LABORAL
1996	3	1	1887	CIVIL

E) JUICIOS SELECCIONADOS SEGÚN EL CRITERIO DEL APARTADO 4.3) APARTADO e). Total de casos 2

Carpeta	Nombre	Fuero	Juzgado	Descripción
1315	Ferreiro Oscar s/ resolución contractual	Civil	101	
1571/1463	Fernández María s/ daños y Perjuicios	Civil	96	

F) JUICIOS SELECCIONADOS SEGÚN EL CRITERIO DEL APARTADO 4.3) APARTADO f). Total de casos 4

Carpeta	Nombre	Fuero	Juzgado	Descripción
1996	Silva Pinto Carlos c/ SBASE s/ despido	civil	1	Reincorporación y salarios caídos
1438	Gil Alberto s/ Enfe. Acc	laboral	27	Enfermedad accidente

1625	Arancibia Rodolfo	Laboral	66	Accidente de trabajo
1714	Fernández del Campo Adriana SE S/D	civil	1	Accidente de pasajero en escalera mecánica

CLASIFICACIÓN DE FUEROS DONDE SBASE ES ACTORA

FUERO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Sin datos	8	44,44%
Civil	8	44,44%
San Isidro	2	11,11%
total	18	100,00%

CLASIFICACIÓN DE FUEROS DONDE SBASE ES DEMANDADA

CONCEPTO	CANTIDAD	PARTICIPACION
Sin datos	58,00	6,56%
Sede administrativa	2,00	0,23%
Contencioso Adminsitrativo Federal	2,00	0,23%
CAT y CABA	3,00	0,34%
Civil	146,00	16,52%
Comercial	7,00	0,79%
Civil y Comercial	1,00	0,11%
Civil y Comercial Santa Fe	1,00	0,11%
Civil y Comercial Federal	1,00	0,11%
Laborales	662,00	74,89%
Juzgado de Paz Vicente López	1,00	0,11%
Total	884,00	100,00%